

**CONVENIO DE GESTIÓN COMERCIAL ENTRE
EL ILMO. AYTO. DE VILLA DEL PRADO
Y EL CANAL DE ISABEL II**

En Madrid, a 25 de abril de 2.007.

De una parte, **D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Y de otra, **D. CARLOS GONZÁLEZ REDONDO**

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO** (en adelante **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

EXPONEN

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en el Municipio de Villa del Prado, los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

A).- El servicio de Depuración por el **CANAL**

B).- Los servicios de Aducción, Distribución y Alcantarillado por el **AYUNTAMIENTO**.

2.- Que por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el **AYUNTAMIENTO** quiere que el **CANAL** gestione comercialmente los servicios aducción y distribución, de competencia municipal.

El **CANAL** y el **AYUNTAMIENTO** acuerdan conjuntamente la encomienda de gestión, siendo ésta aceptada por el **CANAL**.



3.- De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes estipulaciones:

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la gestión comercial del servicio de distribución de agua por parte del **CANAL** en el municipio de Villa del Prado, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren.

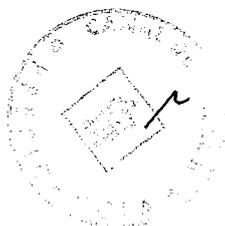
Segunda.- Ámbito de aplicación territorial

El contenido de este convenio será aplicable a las redes de distribución de agua (en adelante redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del **AYUNTAMIENTO** y del **CANAL**, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del **AYUNTAMIENTO** no se regularice el acceso a las mismas para que el **CANAL** pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio cuando cuenten con la viabilidad y conformidad técnica del **CANAL**.

Las redes de distribución de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el **CANAL**, el **AYUNTAMIENTO** y la urbanización que lo solicite, para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del **CANAL** mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.



CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO REGULADOR Y DERECHO SUPLETORIO

Tercera.- Normativa de aplicación legal y reglamentaria

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las deroguen, complementen o modifiquen.

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.
- Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.
- Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministros de agua potable y el Canal de Isabel II.

Así mismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Cuarta.- Normativa Técnica de Aplicación

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución y alcantarillado, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustarán a las normas técnicas del **CANAL** y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del **CANAL**.



TITULO 1. REGULACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO I RÉGIMEN REGULADOR DE LA EXPLOTACIÓN , MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES

Quinta.- Explotación y mantenimiento de la red de distribución

El **AYUNTAMIENTO** realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de distribución municipal.

El **CANAL** realizará, a su cargo, los trabajos de reparación de averías producidas en las acometidas.

Dentro de la reparación de estas averías, esta incluida la reposición de pavimentos

Si por circunstancias excepcionales, el **AYUNTAMIENTO** solicitase por cualquier medio del que quede constancia la reparación de cualquier incidencia acaecida en la red de distribución municipal, esta petición será atendida tan pronto fuese posible, siendo con cargo a la recaudación por el concepto de distribución cuantas actuaciones fuesen precisas para subsanar la avería.

Sexta.- Renovación y Adecuación de Instalaciones

El **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL**, con el fin de garantizar la calidad del servicio, realizarán un estudio diagnóstico del estado de las infraestructuras de redes de distribución municipales y acometidas de los clientes, redactando si es preciso un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones a la Normativa Técnica del Canal.

La ejecución y financiación de las obras que se definan en el Plan Director serán ejecutadas y financiadas por el **AYUNTAMIENTO** y supervisadas por el **CANAL**.

La adecuación de las acometidas existentes se realizará por el **CANAL** en las mismas fases que la renovación de la red y serán financiadas con cargo a sus presupuestos.

Séptima.- Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red.

La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, exclusivamente por el **CANAL**.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el **CANAL** y abonado por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el **CANAL**.



[Handwritten signature]



La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá, que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

Octava.- Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales

El **AYUNTAMIENTO** dará audiencia al **CANAL**, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que el **CANAL** planifique su abastecimiento y saneamiento.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación urbana y el artículo 17 del Reglamento para el servicio y distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, regulándose estas actuaciones a través de Adendas de Cofinanciación.

Las redes de distribución y conexiones del alcantarillado de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del **CANAL**.

El **AYUNTAMIENTO** a partir de la firma del Convenio no recibirá ninguna red de distribución de titularidad privada que no haya sido adecuada a Normas Técnicas del **CANAL**.

El **AYUNTAMIENTO** no concederá ninguna licencia de obras para aquellos proyectos que no tengan la conformidad técnica del **CANAL**.

Novena.- Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del **CANAL**.

Desde la entrada en vigor del presente Convenio se iniciará un periodo de adaptación de un año, durante el cual se procederá a la regularización de todos los suministros municipales. Estas actuaciones las realizará el **CANAL**, con cargo a sus presupuestos, en colaboración con el **AYUNTAMIENTO**, salvo que hubiesen sido realizadas con anterioridad en el marco de otro convenio de gestión suscrito.



TITULO 2. CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE GESTIÓN COMERCIAL

Décima.- Sistema de Gestión Comercial

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el **AYUNTAMIENTO** encomienda al **CANAL** las siguientes responsabilidades:

- Contratación de los suministros.
- Facturación y Recaudación por todos los servicios prestados.

El **CANAL** realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, en el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministro de agua potable y el Canal de Isabel II, en sus instrucciones técnicas y en los procedimientos normalizados de trabajo.

El **AYUNTAMIENTO** entregará al **CANAL** su fichero de abonados ajustándose esta cesión a lo establecido en la estipulación décimo sexta del presente Convenio, detallando nombre del titular, N.I.F, direcciones y datos de las fincas suministradas, número y calibre del contador, así como el último índice de lectura válido y fecha de ésta. También entregará el listado de dependencias municipales, tomas de riego y cualquier otro punto de suministro conectado a la red de distribución municipal.

Pasarán automáticamente al fichero de clientes del **CANAL** los que fueran abonados municipales a la entrada en vigor de este Convenio, sin tener que abonar derechos de contratación, ni anticipo de consumo.

En el momento de la firma de este Convenio, el **AYUNTAMIENTO** aportará Certificado de la Ordenanza Municipal que recoja:

- Las tarifas de distribución municipal.
- Las tasas de acometidas a las redes de distribución municipal, cuyos importes serán iguales a las cuotas de red vigentes en el Canal.

Para la gestión de la recaudación del servicio de alcantarillado, el **AYUNTAMIENTO** deberá aportar certificado de la tarifa del servicio de alcantarillado aprobada por Ordenanza Municipal, para su facturación, recaudación y posterior liquidación al **AYUNTAMIENTO**.



CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

Undécima.- Régimen Tributario

El **CANAL** abonará al **AYUNTAMIENTO** todos los tributos y precios públicos que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

No obstante lo anterior, las obras de reparación, mantenimiento, adecuación y renovación de acometidas se realizarán por el **CANAL** en nombre y por encomienda del **AYUNTAMIENTO**. Por consiguiente, tendrán la consideración de otros municipios y no devengarán tributo alguno por su ejecución a cargo del **CANAL**.

Duodécima.- Régimen de liquidaciones entre las partes

El **CANAL** remitirá al **AYUNTAMIENTO** bimestralmente:

- Facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales.
- Liquidaciones informativas de facturaciones y liquidaciones de las cantidades recaudadas por la prestación de los servicios de titularidad municipal a todos los abonados.
- Liquidación por facturación correspondiente al concepto de "Tasa Municipal por cuota de red" incluida en los derechos de contratación devengados por las nuevas acometidas a la red municipal.

El Concepto "Tasa Municipal de Cuota de Red" sustituye al concepto "Cuota de Red" que se aplica en redes adscritas al **CANAL**.

El Ayuntamiento abonará al Canal el agua consumida en concepto de depuración en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Canal procederá a descontar esta deuda de los cobros a liquidar por los servicios de titularidad municipal.

La cantidad resultante, de acuerdo con el Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 17/1984, compensará las deudas que, por cualesquiera otros conceptos, existan entre ambas partes.

El plazo de comprobación de las liquidaciones bimestrales, queda fijado en un mes desde su recepción, momento en el cual se darán por firmes y se cargarán o abonarán en sus respectivas cuentas una vez deducido el 2,5% sobre los importes facturados, por gastos de gestión y cobro de los conceptos de titularidad municipal a liquidar al **AYUNTAMIENTO**.



Décimo tercera.- Salvaguarda de las inversiones del CANAL en las instalaciones

Denunciado el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación vigésimo segunda, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar y cualesquiera otras que tenga pendientes el **AYUNTAMIENTO** con el **CANAL**, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del **CANAL** en las instalaciones.

CAPÍTULO III RÉGIMEN REGULADOR DE LAS RELACIONES CANAL-CLIENTE

Décimo cuarta.- De la relación contractual entre el CANAL y el cliente y su régimen jurídico

Las relaciones contractuales entre el **CANAL** y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II y el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, que regula las relaciones económicas abonado-**CANAL**, en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua.

Décimo quinta.- Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria

El **CANAL** emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Las tarifas a aplicar para el concepto de depuración serán, las que la Comunidad de Madrid apruebe para el **CANAL**, vigentes en el momento de la firma de este Convenio y se modificarán de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid. Para el resto de conceptos se aplicarán las tarifas municipales vigentes.

El **CANAL** asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Décimo sexta.- Derechos de información y protección de datos

El **CANAL** garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En cualquier momento, el cliente podrá acceder a sus datos y solicitar su rectificación o cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en el artículo 6 de

la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid sobre protección de datos de carácter personal.

Décimo séptima.- Potestad sancionadora del CANAL

La potestad sancionadora del **CANAL** será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del **CANAL**, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid.

Décimo octava.- Derecho Aplicable, jurisdicción y fuero territorial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las relaciones entre el **CANAL** y sus clientes se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el **CANAL** compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.



CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES

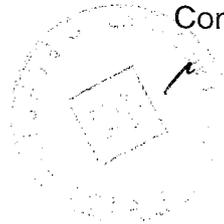


Décimo novena.- Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red de distribución municipal.

El **AYUNTAMIENTO** asumirá y se hará cargo de cuantas reclamaciones de responsabilidad civil, por daños a terceros, puedan derivarse de los siniestros causados por roturas en dicha red de distribución, salvo las que se originen en acometidas realizadas por el **CANAL** durante su ejecución y período de garantía.

Vigésima.- Seguimiento del Convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.



Vigésimo primera.- Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje ("CIMA"). El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Vigésimo segunda.- Vigencia y denuncia del Convenio

El presente Convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 11 de diciembre de 2006 y ratificado por el Consejo de Administración del **CANAL**, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

El Convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua; por estas razones se acuerda que el Convenio tenga una duración indefinida, aunque no ilimitada. En consecuencia, éste podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación Décimo tercera.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR EL AYUNTAMIENTO
DE VILLA DEL PRADO**



POR EL CANAL DE ISABEL II

P.D.
[Handwritten signature]

